



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 255 - 2021-ANA-OA

Lima, 24 SEP. 2021

VISTO:

El Informe N° 0968 -2021-ANA-OA-UAP de fecha 24 de setiembre de 2021 de la Subdirectora de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, El Informe N° 0298 -2021-ANA-OA-UAP de fecha 23 de setiembre de 2021 del Responsable del Área de Patrimonio de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua -ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se creó la Autoridad Nacional del Agua- ANA, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificada por Resolución N° 084-2018/SBN;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la Superintendencia de Bienes Nacionales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente;

Que, el primer párrafo del artículo 121° del acotado Reglamento, modificado por Decreto Supremo 013-2012-VIVIENDA, señala que el Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la



Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, la primera disposición complementaria transitoria en concordancia con la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1439, establece la progresividad de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo, manteniéndose vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en lo que resulte aplicable;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 121° del citado reglamento señala, que bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior y su presentación del inventario de bienes muebles patrimoniales se realiza conforme a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 065-2021-EF, a través del Módulo Muebles del SINABIP Web, al cual se accede por medio del enlace: <https://apps4.mineco.gob.pe/SGISBN/sinabip.php>, y donde debe registrarse lo siguiente: la Relación de bienes muebles, Informe final y Acta de conciliación patrimonio–contable.

Que, el numeral 6.7.3.4 de la Directiva 001-2015-SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015-SBN, dispone que la Oficina General de Administración, mediante resolución, constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad, la cual estará conformada como mínimo por a) un representante de la Oficina General de Administración, b) un representante de la Unidad de Contabilidad y Tesorería y c) un representante de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; asimismo dispone que la Unidad de Control Patrimonial participará en el proceso de toma de inventario como facilitador, apoyando en la ubicación e identificación de los bienes;

Que, con el Informe de Visto, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua, recomienda la designación de los miembros de la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales al 31 de diciembre de 2021, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Designar a los miembros de la comisión de inventario encargada de realizar la toma de inventario físico de los bienes muebles y equipos de la Autoridad Nacional del Agua al 31 de diciembre del 2021, la misma que quedará conformada de la siguiente manera:



PRESIDENTE	Abg. Cesar Enrique Burgos Miranda – Representante de la Oficina de Administración
MIEMBRO	CPC Modesto Jesús Vari Fajardo – Representante de la Unidad de Contabilidad y Tesorería
MIEMBRO	Lic. Fabiola Lizbeth Fernández Gutiérrez – Representante de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio
FACILITADOR	CPC. Lázaro Armando Nuñez Carrasco – Representante del Área de Patrimonio - UAP

Artículo 2°.- La Comisión conformada en el artículo 1° de la presente resolución, deberá cumplir con las funciones encomendadas, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución a los integrantes de la comisión designada, mediante el presente acto administrativo, así como al Órgano de Control Institucional - OCI, a fin de que se constituyan y cumplan con la misión encomendada conforme a las atribuciones que le correspondan.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese.



Lic. Kilmeny C. Sánchez Tueros
Directora
Autoridad Nacional del Agua

